

Introducción: líneas generales

Tras la celebración de elecciones generales en 2008 y autonómicas en 2009, 2010 ha sido en Galicia el primero de los últimos tres años sin comicios, por más que su segunda mitad haya estado, desde el punto de vista político, ya muy condicionada por la próxima celebración de las elecciones locales (y autonómicas de vía general) anunciadas para el 22 de mayo de 2011. Aunque, como en el resto de España, el gran elemento condicionante de la gestión del Gobierno y de los discursos políticos de los tres partidos gallegos con representación parlamentaria (Partido Popular, Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE y Bloque Nacionalista Galego) ha sido, sin duda, el económico (paro, deuda y crecimiento), también otros importantes asuntos han conseguido entrar con gran importancia en la agenda autonómica de 2010: por un lado temas, nuevos, como el del llamado catálogo gallego de productos farmacéuticos y el del Plan de Ordenación del Litoral; por otro lado, y junto a ellos, asuntos que traían causa de lo acontecido en 2010, tras el cambio de mayoría y el establecimiento de una nueva Xunta de Galicia, como el de la fusión de las Cajas de Ahorro gallegas, el de la normativa sobre las lenguas vehiculares en la enseñanza primaria y secundaria (popularmente conocido como el del decreto del gallego) o, en fin, el del nuevo concurso eólico sucesivo a la anulación del anterior por parte del Gobierno gallego. Junto a ello, debe destacarse la práctica desaparición de la problemática de la reforma estatutaria, desaparición que tiene que ver, también, aunque no sólo, con el protagonismo de la economía en la agenda gallega. A todos los asuntos apuntados nos referiremos, con mayor o menor detenimiento en las páginas siguientes, no sin antes realizar un estudio detallado de los contenidos materiales de la producción legislativa del parlamento de Galicia –ejercicio que ha dado lugar a lo largo de 2010 a la aprobación de un gran número de leyes– y sobre la práctica de la actividad reglamentaria por parte de la Xunta de Galicia, actividad, esta última, de menor impacto cuantitativo que en años anteriores y que, al igual que la acción legislativa, ha estado condicionada por el gran número de normas de modificación.

El ejercicio de las competencias legislativas

Como acaba de apuntarse, el año 2010 ha sido muy fructífero desde el punto de vista legislativo, pues en él se han aprobado un total de 16 leyes, un número sustancialmente superior a las 10 salidas del parlamento gallego durante el primer año de la actual legislatura. A esas 16 normas debe añadirse, además, la última de las leyes de 2009, que, aunque aprobada el 30 de diciembre de ese año, no se pu-

blicó en el *Diario Oficial de Galicia* hasta los primeros días de 2010, por lo que, con arreglo a la sistemática de *este Informe Comunidades Autónomas*, debe ser seguidamente objeto de estudio.

Comenzando, en consecuencia, por ella, la Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de Cajas de ahorros de Galicia debe enmarcarse en el contexto del proceso de fusión de cajas de ahorros subsecuente al de ordenación del sector financiero español y, en concreto, al proceso de fusión entre las dos Cajas de ahorros existentes en Galicia (Caixa Galicia y Caixa Nova), proceso que, abierto en 2009, está norma tratará de impulsar. La modificación legal, que no afecta a la naturaleza jurídica y la vinculación territorial de las cajas, tiene como objetivo fundamental adaptar la representación de los órganos de gobierno a la realidad territorial vigente en Galicia, teniendo a la vista sus diferentes entidades y la representatividad de sus instituciones. En coherencia con tal realidad, se le da entrada en los órganos del gobierno de las cajas al Parlamento de Galicia y se modifica el sistema de elección de las entidades representativas de intereses sociales. Al mismo tiempo, la ley se propone avanzar en la despolitización de las cajas y establecer, con tal objeto, la incompatibilidad de los cargos electos y altos cargos para acceder a puestos en sus órganos de gobierno. Otras de las modificaciones de la ley tienen por objeto buscar la especial cualificación de las personas que accedan en representación pública o representativa, enumerar las diferentes comisiones delegadas del consejo de administración e incrementar la periodicidad mínima de reuniones de la comisión de control. Finalmente, se establecen en la nueva norma las causas de incompatibilidad, el cese de los consejeros generales, el modo de acceso al consejo de administración y a la comisión de control y se aclara la autorización de los sistemas institucionales de protección (SIP), una figura jurídica creada con posterioridad a la normativa que ahora se modifica. Se trata, en suma, según deja constancia la exposición de motivos de la Ley de modificación, de modernizar los órganos de gobierno de las cajas de ahorros gallegas, dotándolos de mayor independencia y autonomía y recogiendo la pluralidad y la realidad social y política de Galicia. La norma fue objeto del recurso de inconstitucionalidad número 1065-2010, promovido por el Presidente del Gobierno y admitido a trámite por providencia de 18 de febrero del pleno del TC. La presentación del recurso dio lugar a un fuerte encontronazo institucional entre el Gobierno de la nación y las instituciones políticas gallegas: la Xunta de Galicia, por un lado, y la mayoría del parlamento gallego por el otro, que con los votos del PP y el BNG había aprobado la Ley 10/2009. Pero, la fusión final de las Cajas a finales de 2010 eliminó en gran medida el problema surgido del muy diferente sentido que atribuían al recurso ambas instituciones: su objetivo no era otro que el de defender el orden de competencias que la ley recurrida habría vulnerado según el Gobierno recurrente, posición que negaba rotundamente la Xunta de Galicia y el parlamento gallego, para quienes se trataba sólo de poner atrancos en el camino de la fusión de las dos cajas gallegas.

Centrándonos ya en las 16 leyes aprobadas a lo largo del año 2010, siete de las cuales son, de un modo u otro, normas que tienen por objeto expreso modificar legislación vigente, éstas podrían agruparse, por razón de la materia que regulan, en los siguientes grupos:

a) *Ordenación general de la economía y Presupuestos*. Además de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, deben incluirse en este grupo prácticamente la mitad de las normas aprobadas durante el año, todas ellas dirigidas, en mayor o menor grado, a hacer frente a la situación de grave crisis económica que atraviesa la economía española.

Analizándolas en el orden cronológico en que fueron aprobadas, mencionaremos, en primer lugar, la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Era el objeto de tal Directiva la eliminación de los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios en los Estados miembros y a la libre circulación de dichos servicios, todo ello con la finalidad de garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales consagradas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Para dar cumplimiento a tales objetivos, la norma introduce, entre otros los siguientes cambios: modifica la Ley de Administración local de Galicia para garantizar que los prestadores de servicios puedan, a través de una ventanilla única, obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y puedan, así mismo, conocer las resoluciones y el resto de las comunicaciones de las autoridades competentes con relación a sus solicitudes; adecua a la normativa europea la legislación relativa a la seguridad industrial; sustituye, en materia de actividades feriales, el régimen de autorización por un régimen de comunicación previa; suprime, en lo que se refiere a los servicios ambientales y de agricultura, diversos regímenes de autorización por comunicaciones previas al inicio de su actividad y especifica los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia; elimina, en relación con los servicios culturales y turísticos, la obligación de la inscripción previa en los registros como requisito para el ejercicio de la actividad de librero y de comerciante de bienes integrantes del patrimonio cultural de Galicia; y, por último, suprime la autorización administrativa previa para la organización, práctica y desarrollo de determinadas máquinas de juego y recreativas, así como de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, siempre y cuando la participación del público sea gratuita.

Estrecha relación con la referida situación de crisis económica tiene la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, pues esta norma no pretende sino dar cumplimiento a la normativa básica estatal contenida en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. A esos efectos, la Ley 3/2010 procede a modificar los preceptos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 relativos a las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico, con el objeto de adaptar sus previsiones y hacer posible su aplicación en la nómina del mes de junio de 2010, según lo dispuesto en la norma estatal. De acuerdo con ésta, la reducción media de las retribuciones para el personal funcionario, laboral y esta-

tutario de la Comunidad Autónoma debía ser del 5%, en cómputo anual, respecto a las vigentes el 31 de mayo, si bien dicho porcentaje se aplicaría con criterios de progresividad. Pero la norma procede, también, a aplicar una reducción a las retribuciones de los altos cargos, que alcanza unos porcentajes del 15%, 10% y 8%, en función de su rango, y, además, a las retribuciones de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias, direcciones generales, gerencias, otras direcciones o asimiladas, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel en los centros de gestión del Servicio Gallego de Salud, en las agencias públicas autonómicas, en los organismos autónomos, en las sociedades públicas, en las fundaciones y en los consorcios del sector público autonómico, con criterios de progresividad. La ley dispone que tal reducción salarial resultará de aplicación, finalmente, a los altos cargos de tres instituciones de la Comunidad Autónoma: el Consejo de Cuentas de Galicia, el Consejo Consultivo y el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.

La Ley 4/2010, de 23 de junio, de fomento del sector naval de Galicia, se centra en un sector de actividad –la construcción de buques y otros objetos de similar naturaleza– que ha constituido, tradicionalmente, una parte fundamental del entramado productivo de la Comunidad Autónoma Gallega, como lo demuestra la importancia de los astilleros situados en las ciudades de Vigo y El Ferrol, y que atraviesa, debido a la crisis económica, aunque no sólo, una situación de notable dificultad. La Ley 4/2010 parte, precisamente, del hecho de que el conjunto de empresas que tienen por objeto la construcción, la reparación, el reciclaje y la transformación de buques y otros artefactos flotantes y su industria auxiliar, constituye un sector productivo estratégico para la economía de Galicia, realidad esa que es la que determina el contenido de una norma que tiene tres objetivos esenciales: facultar la Xunta de Galicia para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa estatal y comunitaria aplicable, establezca los programas específicos de fomento del sector naval en los ámbitos que la propia norma determina; facultarla, igualmente, para favorecer el establecimiento de un nuevo marco de ayudas, en el ámbito comunitario y estatal, dirigidas al sector naval gallego, de modo que la Xunta realice las actuaciones necesarias para conseguir el desarrollo industrial de los activos titularidad de empresas estatales integradas en el sector naval de Galicia que no tengan actividad; y, finalmente, facultarla para negociar con el Estado sobre las materias que se relacionan en la norma, que determina que, en todo caso, la Xunta deberá someter todas sus actuaciones a la Mesa Sectorial del Naval, emanada del diálogo social, con el fin de garantizar una adecuada aplicación de las medidas recogidas en la propia Ley.

Directamente relacionada con la problemática de la fusión de las cajas de ahorros gallegas, ya comentada, la Ley 6/2010, de 29 de septiembre, procede a incluir una disposición transitoria sexta en la Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia. Tal transitoria tenía por finalidad hacer frente a la eventualidad de que el Consejo de la Xunta autorizase antes del 1 de diciembre de 2010, como así ocurrió, la fusión entre las cajas de ahorros gallegas, supuesto en el cual la norma determina el régimen jurídico aplicable a las cajas durante tres años, con la posibilidad de que continúen los mismos miembros de los órganos

de gobierno, al tiempo que se regula la composición de los de la nueva entidad que pueda crearse, y todo ello con la finalidad de dotar de la máxima seguridad jurídica al proceso de integración que se autorice. Lo más relevante será la determinación de que los órganos de gobierno de la nueva entidad (una asamblea general con un máximo de 320 consejeros generales, un consejo de administración con 22 vocales y una comisión de control con 10 vocales) deberán tener una composición paritaria, de modo que todos los órganos aludidos pasen a estar formados a partes iguales por cargos provenientes de cada una de las entidades fusionadas (Caixa Galicia y Caixa Nova), cuestión ésta que fue uno de los principales motivos de conflicto a lo largo del proceso de fusión que culminó a finales de 2010.

La Ley 8/2010, de 29 de octubre, de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias, presenta, así mismo, como lo indica su propia denominación, una íntima vinculación a la coyuntura económica de crisis que atraviesa el país, coyuntura en la que el mercado inmobiliario ha sido uno de los más afectados. Para hacer frente a la contracción de ese mercado, la Ley 8/2010 contiene, con vigencia temporal limitada, diversas medidas fiscales que tienen como objetivo fomentar el acceso a la vivienda, así como su rehabilitación y financiación. Y todo ello con el fin de reactivar tanto el mercado de viviendas como el sector de la rehabilitación, lo que debería traducirse en el aumento de las transacciones inmobiliarias, de las contrataciones de desempleados del sector de la construcción para los trabajos de rehabilitación y, final y consecuentemente, también de los ingresos impositivos derivados, tanto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados como del IVA. Por lo que se refiere a las medidas, éstas consisten en la reducción del tipo de gravamen en el impuesto sobre actos jurídicos documentados en un 0,25% para la primera adquisición de vivienda habitual y para la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación; en una reducción de un 1% del tipo de gravamen en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas para la adquisición de viviendas usadas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación; y, por último, una deducción del 100% de la cuota en el impuesto sobre actos jurídicos documentados para la constitución de préstamos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual.

Si una de las medidas fundamentales adoptadas por las administraciones públicas en España para luchar contra los efectos de la crisis económica ha sido la de reducir, allí donde se ha considerado posible, el gasto público, se entiende que en la Comunidad Autónoma Gallega, que tiene un gasto farmacéutico muy elevado, determinado en gran medida por el envejecimiento de su población, ese gasto se haya constituido, a impulso del ejecutivo gallego, en objeto de la acción legislativa del parlamento autonómico. La Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia se inscribe precisamente en ese contexto, pues su objeto es establecer las medidas de racionalización del uso de medicamentos y productos sanitarios en el ámbito del Servicio Gallego de Salud mediante la implantación de un catálogo priorizado de productos farmacéuticos. La norma opta, para ello,

por establecer las medidas que se estiman necesarias para mejorar, respetando el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud, el procedimiento para la prescripción y la dispensación de estos productos. De este modo, en el catálogo priorizado de medicamentos que la norma procede a fijar se incluirán los de menor precio de los que figuren en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos financiados por el Sistema Nacional de Salud, siendo la Comisión Autonómica Central de Farmacia y Terapéutica el órgano competente para proponer el catálogo priorizado de medicamentos. La norma, que aclara que, en todo caso, la prestación farmacéutica de Galicia garantizará la financiación pública de todos los principios activos incluidos en el Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos, determina, para darle plena eficacia, que todas las actuaciones de los profesionales sanitarios del Servicio Gallego de Salud, así como de las oficinas de farmacia, a los efectos de la prescripción y dispensación en receta oficial y su financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, deberán respetar en catálogo priorizado de productos farmacéuticos. La Ley 12/2010 ha estado en el origen de un conflicto entre la Xunta de Galicia y el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, al entender este último que las medidas en ella contenidas podrían suponer una vulneración de la legislación básica estatal en la materia y, en consecuencia, una ilegítima intromisión en el ámbito de competencias del Estado, que podría decidir por tal motivo presentar el correspondiente recurso ante el TC.

La Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia tiene así mismo una indiscutible significación económica, pues trata de establecer un marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Galicia con la finalidad de fomentar, ordenar administrativamente, racionalizar, modernizar y mejorar la actividad del sector. La norma, muy amplia, pues consta de 117 artículos, se estructura en ocho títulos y regula, entre otras, las materias siguientes: el concepto y la clasificación de los establecimientos comerciales; los horarios, remitiéndonos a la ley específica de la Comunidad Autónoma de Galicia en esta materia; las actividades comerciales de promoción de ventas, procediendo a su definición y clasificación; las modalidades especiales de venta, considerándose como tales aquellas que no son realizadas en un establecimiento comercial abierto al público de manera permanente, y, especialmente, las ventas a domicilio, las ventas a distancia, las ventas automáticas, las ventas ambulantes, las ventas en subasta pública y las ventas ocasionales; la actividad comercial en régimen de franquicia; las actividades feriales, que se regirán por lo dispuesto en la legislación específica de la materia; y, por último, la inspección y el régimen de infracciones y sanciones en materia de comercio interior, previendo la creación de plazas de inspectores de comercio, las cuales habrán de ser necesariamente cubiertas por funcionarios del cuerpo de gestión de la Xunta de Galicia.

Cerraremos este primer apartado de leyes relativas a la ordenación general de la economía y los Presupuestos, refiriéndonos a la 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, norma que su propia exposición de motivos considera un tipo de las denominadas leyes medidas o leyes de acompañamiento. La Ley se estructura en dos títulos: el primero, dedicado a las medidas de carácter fiscal, se refiere a los tributos cedidos, a los tributos propios, a las normas de aplicación de los tributos y a la organización de la Administración tri-

butaria. El título II, centrado en medidas de carácter administrativo, contiene disposiciones en materia régimen financiero, presupuestario y patrimonial, medio rural y ordenación urbanística, función pública y medidas en materia de contratación. Debe dejarse constancia del hecho de que durante la tramitación de la ley, que modifica hasta un total de 24 normas legislativas, se produjeron duras protestas por parte de los grupos de la oposición (PSdeG y BNG), que consideraron la aprobación de todas esas reformas a través de una ley de acompañamiento «un ataque a la democracia». Frente a ellos, la Xunta mantuvo que la puesta en práctica de la Ley de Presupuestos exigía las reformas que se concretaban en la Ley de Acompañamiento y que había sido la propia asesoría Jurídica de la Xunta la que había recomendado tramitar a través de ese procedimiento las medidas complementarias a los presupuestos autonómicos para 2011.

b) *Leyes de carácter social*. De las tres disposiciones legislativas que incluiremos en este apartado, la primera es la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, norma que persigue el objetivo de mejorar el apoyo público a las mujeres embarazadas en una sociedad que, como la gallega, padece un grave estancamiento demográfico y, por tanto, un ya crónico problema de envejecimiento de la población. La ley procede, en consecuencia con su objeto, a fijar un marco jurídico de actuación de la Xunta de Galicia en el ámbito de la protección y la atención social a la maternidad, a fin de establecer las medidas y actuaciones encaminadas a garantizar y a preservar el derecho de la mujer gestante a culminar su embarazo, a ser apoyada socialmente en esa decisión y a ser informada de ese derecho y de los programas y mecanismos de apoyo dispuestos a su favor, así como el derecho a la vida en formación desde la concepción, y a que se propicie el establecimiento de los medios necesarios de carácter social, jurídico, educativo, sanitario o asistencial que permitan conseguir esta finalidad. La norma, de la que serán beneficiarias las mujeres con domicilio, trabajo o residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia que por razón de sus circunstancias personales o sociales pueda acceder a los beneficios y servicios establecidos en ella y a aquéllos otros que en su desarrollo posterior pudieran establecerse, contiene disposiciones que serán también de aplicación a toda la Administración pública y a cualquier entidad de titularidad pública o privada que preste servicios sociales o sanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad de Galicia. Entre las muchas previsiones de la ley, quizá merezca destacarse, por su significación desde el punto de vista de los derechos, la que, dispone que toda mujer gestante menor de 18 años tendrá derecho a una asistencia específica, que incluirá, al menos, las siguientes prestaciones: educación para la maternidad; apoyo psicológico antes y después del parto; intervención familiar; apoyo para facilitar su obligación en la etapa de la enseñanza obligatoria; y formación afectivo-sexual. La ley presenta la particularidad de que es el resultado de una iniciativa legislativa popular que pretende llamar la atención sobre lo difícil que pueda resultar a determinadas mujeres llevar adelante su embarazo, particularmente a aquellas que se encuentran en riesgo de exclusión social, que padecen alguna discapacidad, que son menores de edad, que son inmigrantes o que se encuentran cursando estudios.

Relacionada también directamente con los derechos de las mujeres, la Ley 7/2010, de 15 de octubre, por la que se suprime el organismo autónomo Servicio

Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer y se modifican determinados artículos de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, consta de un artículo único: en él se procede a la supresión del organismo autónomo Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer y se determinan que las funciones atribuidas a tal organismo pasarán a ser desempeñadas por el departamento de la Administración autonómica competente en materia de igualdad. Tal modificación supone, en consecuencia, la derogación de la Ley 3/1991, de 14 de enero, de creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer.

Al igual que otras de similar contenido aprobadas en algunas Comunidades Autónomas, la Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, está directamente relacionada con el fenómeno popularmente conocido como «botellón» que, según explica la exposición de motivos de la norma, ha pasado de ser un «fenómeno social» a un «problema social», en tanto que fuente de conflictos de orden diverso y origen de una clara contraposición entre los derechos de los participantes en esa práctica y los de los vecinos de las zonas donde se practica. La ley, aprobada con los únicos votos del PP y con el rechazo frontal del PSdeG y el BNG, tiene, así, por objeto regular, en el marco de las competencias que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuidas estatutariamente, las actuaciones e iniciativas en el ámbito de la prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, en especial las encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos: definir las características que habrán de tener las estrategias de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, así como las estrategias de educación sanitaria y de concienciación, social y de las familias, sobre el grave problema generado por el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad; limitar el acceso de los menores de edad a las bebidas alcohólicas; ejercer el control administrativo de esta restricción al consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, que aborde tanto la venta y el suministro, como el propio consumo por menores de edad, en vías públicas o establecimientos; establecer limitaciones a determinadas prácticas de publicidad, promoción y patrocinio del consumo abusivo de bebidas alcohólicas; fijar el régimen sancionador; disponer un sistema de información sobre resultados de la aplicación de la norma; establecer limitaciones horarias a la venta nocturna de bebidas alcohólicas; y, finalmente, disponer medidas de control administrativo en espacios de dominio público. El título I de la ley, que se dedica a la prevención del consumo de alcohol a menores de edad, contempla medidas orientadas a la disminución de la demanda y fija los ámbitos prioritarios de prevención, entre ellos el escolar, familiar, comunitario y sanitario. Trata también sobre las limitaciones de la oferta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, relativas tanto al consumo, venta y suministro, como a la publicidad, promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas, o al acceso de los menores de edad a los locales en los cuales se consume alcohol. El título II se refiere a los instrumentos de intervención para garantizar las actuaciones en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, regulándose, a tales efectos, la información y control, con previsiones en materia de sistema de información y sobre inspección, y disponiéndose el régimen de infracciones y sanciones. El título III, en fin, contempla las previsiones relativas a la planificación, así como la

coordinación y participación social, que incluyen aspectos como la determinación de los distintos niveles competenciales o el papel de las organizaciones no gubernamentales y entidades sociales en la materia.

c) *Leyes relativas a la administración autonómica*. Dos normas legales deben incluirse dentro de este apartado. La Ley 10/2010, de 11 de noviembre, de modificación de la Ley 2/2004, de 21 de abril, por la que se crea el Servicio de Guardacostas de Galicia, que tiene por principal objeto añadir una nueva escala, la escala operativa, a las tres ya creadas por la Ley 2/2004 (la técnica, la ejecutiva y la de agentes), norma esa que, además, declaraba a extinguir el anterior Servicio de Protección de Recursos y las escalas dependientes del mismo, que venían desarrollando las tradicionales funciones de inspección y vigilancia pesquera. La citada escala operativa se crea con la finalidad de delimitar más claramente las funciones a desempeñar por el distinto personal integrante del Servicio de Guardacostas, máxime cuando dentro de estas funciones se encuentran las relativas al desempeño del mando de las embarcaciones pertenecientes a la Consejería del Mar, complemento indispensable para realizar las tareas de inspección y vigilancia pesqueras, así como las de salvamento marítimo, prevención y lucha contra la contaminación marina. Junto a ello, con esta modificación legislativa se adaptan las titulaciones profesionales que se precisan para ejercer el mando en determinados buques, adscritos o pertenecientes a la Consejería, a la normativa establecida por el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Por otra parte, mediante la norma se suprimen los límites de edad requeridos para el personal de nuevo ingreso en las nuevas escalas del Servicio de Guardacostas que establecía la disposición adicional tercera de la Ley 2/2004, al estimarse que no deben constituir un obstáculo para el acceso al Servicio, ya que las funciones que el mismo tiene encomendadas pueden ser realizadas por personas que sobrepasen tales edades.

La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia persigue regular la organización y el régimen jurídico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades integrantes del sector público autonómico, así como la regulación del ejercicio de la potestad reglamentaria y del procedimiento de elaboración de reglamentos. Su título I fija la estructura organizativa de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, dirigida por la Xunta y la persona titular de su Presidencia, Administración general toda ella dotada de personalidad jurídica única. El título II se dedica a la regulación de la potestad reglamentaria y del procedimiento para la elaboración de reglamentos por parte de la Xunta y la Administración autonómica. Además, en torno a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia aparecen toda una serie de entidades de distinta naturaleza jurídica y con distintos vínculos y relaciones que, de diversas formas, complementan o coadyuvan, junto con las demás instituciones gallegas, a la satisfacción de los intereses generales. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y todos esos entes, dotados cada uno de ellos de su propia personalidad jurídica, integran el sector público autonómico. Los aspectos generales del régimen jurídico y económico-financiero de todas estas entidades integrantes del sector público autonómico se regulan en el título III de la Ley. De esta forma, esta norma permite reunir y sis-

tematizar en un solo texto, por una parte, los contenidos propios de una ley de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma gallega (lo que la exposición de motivos de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, reclamaba, pero que nunca llegó a aprobarse), y, por otro, los elementos esenciales del régimen jurídico sustantivo y procedimental de los reglamentos autonómicos, cuya incorporación a una norma con rango de ley ya fue recomendada por el Consejo Consultivo de Galicia en el año 2001. En coherencia con sus contenidos, la norma deroga la Ley 10/1996, de 5 de noviembre, de actuación en materia de personal y contratación en las sociedades públicas en que tiene participación mayoritaria la Xunta de Galicia.

d) *Leyes de ordenación territorial*. Aunque las dos normas que se incluyen en este último apartado afectan a sectores de actividad muy diferentes, ambas están relacionadas en mayor o menos grado con la intervención sobre el territorio, objeto tradicional de atención por parte del parlamento gallego y de la Xunta de Galicia. La Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, se inscribe en el contexto de la necesidad de dar una respuesta inmediata a las aspiraciones básicas de los ayuntamientos en la materia urbanística. Para ello, la norma, que adopta la forma propia de las de medidas urgentes, persigue entre otros los siguientes objetivos: a) Reducir los plazos correspondientes a la tramitación autonómica de los diferentes instrumentos de la planificación urbanística, con el fin de lograr una mayor eficacia y operatividad en dicha tramitación; b) Incluir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica como una parte del propio contenido de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria en materia de medio ambiente y en su norma de transposición al ordenamiento jurídico del Estado; c) Ampliar de manera decidida el reconocimiento de la competencia municipal para el otorgamiento de las licencias respecto al suelo rústico, mediante la modificación parcial de la casuística de usos permitidos según las diferentes categorías de sus protecciones especiales; d) Adecuar el contenido de la ley a la realidad contemporánea de los asentamientos rurales; e) Recuperar el protagonismo del plan general de ordenación municipal para delimitar y establecer el régimen urbanístico de los núcleos rurales de su territorio, no sólo para el establecimiento de su ordenación detallada, sino también para concretar cuáles sean los núcleos rurales más idóneos para los que el propio plan prevea la realización de actuaciones integrales; y f) Finalmente, introducir una serie de medidas complementarias encaminadas al refuerzo de la seguridad jurídica y a dotar de mayor estabilidad al tráfico inmobiliario.

Nos referiremos, ya para cerrar este recorrido por la acción legislativa del parlamento de Galicia durante el año 2010, a la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, norma que tiene por finalidad garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población, favoreciendo el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Galicia y compatibilizándolo con la preservación del buen estado de los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres asociados y que presenta, en consecuencia, como principales objetivos lo que a continuación se relacionan: a) Ordenar las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia y de los entes locales gallegos en materia de agua y obras hidráulicas; b) Regular la

organización y funcionamiento de la Administración hidráulica de Galicia; c) Ordenar el ciclo integral del agua de uso urbano y establecer las bases para una gestión eficiente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración; d) Regular las bases del ejercicio de la planificación hidrológica en Galicia; e) Establecer el régimen económico-financiero del agua en Galicia al objeto de preservar, proteger y mejorar el recurso y el medio hídrico; y f) Regular el régimen de infracciones y sanciones. La norma determina que la Comunidad Autónoma de Galicia ejercerá sus competencias en materia de agua y obras hidráulicas de conformidad con los principios siguientes: a) Utilización sostenible y racional del agua y contribución a la preservación y mejora del medio ambiente y, en particular, de los ecosistemas acuáticos; b) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la actividad económica, la conservación y la protección del medio ambiente; c) Unidad de gestión y planificación de su propia demarcación hidrográfica; d) Participación de las personas usuarias, transparencia e información al público en general; e) Garantía de la calidad del suministro del agua urbana en defensa de la salud de los ciudadanos; f) Garantía de eficacia en la prestación de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración; g) Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales, para conseguir la suficiencia financiera del sistema en el marco de un precio asequible; h) Solidaridad territorial en las inversiones en infraestructuras y de equidad social en las políticas tarifarias en la prestación de los servicios del agua; e i) Coordinación y cooperación entre las administraciones públicas con competencias en materia de agua y obras hidráulicas.

La actividad reglamentaria

La acción normativa de carácter reglamentario llevada a cabo por la Xunta de Galicia durante el año 2010 ha presentado dos características generales: por un lado, su contracción, pues se han aprobado un menor número de normas de contenido reglamentario que en años anteriores; junto a ello, destaca el gran peso proporcional de las normas de modificación, algo que ha sucedido también, como acaba de comprobarse, en la esfera de la producción legislativa y que, sin duda, tiene que ver el cambio de mayoría en el parlamento autonómico consecuencia de las elecciones regionales de 2009 y con subsiguiente el relevo en la Xunta de Galicia. En todo caso, de las normas reglamentarias aprobadas en el período nos ha parecido necesario destacar las que a continuación se relacionan, agrupadas por sectores de actividad:

a) El gran número de normas reglamentarias en materia de **régimen de las administraciones públicas** tiene que ver, en gran medida, con el elemento de cambio político que acaba de apuntarse, aunque una buena parte de las que se incluirán a continuación no traigan causa de ese cambio. Se han aprobado en ese ámbito los Decretos 3/2010, por el que se regula la factura electrónica y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en materia de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y entes del sector público dependientes de la misma; 19/2010, por el que se aprueba el reglamento de símbolos de las entidades locales de Galicia; 36/2010, por el

que se regula el procedimiento para el nombramiento de personal emérito en el ámbito sanitario; 60/2010, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de coordinación de policías locales, en materia de uniformidad, acreditación y medios técnicos; 168/2010, por el que se regula la estructura organizativa de gestión integrada del Servicio Gallego de Salud y, finalmente, 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes

b) En la esfera de actividad de la **sanidad**, donde han de incluirse también dos de los decretos que acaban de citarse (el 36/2010 sobre personal emérito sanitario y el 168/2010 sobre estructura del SERGAS), deben encuadrarse las siguientes normas reglamentarias: los Decretos 9/2010, por el que se crea la categoría estatutaria de personal técnico en farmacia en el ámbito del Servicio Gallego de Salud; 73/2010, por el que se configura e introduce la especialidad en documentación sanitaria en la categoría estatutaria de técnico/a especialista del Servicio Gallego de Salud y 163/2010, por el que se crea el Observatorio de violencia en el entorno laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.

c) Normas de materia de **vivienda**, esfera de actividad en la que se aprobó también la Ley 10/2010: deben incluirse dentro de este grupo los Decretos 1/2010, por el que se regula el Registro Único de Demandantes de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia y la adjudicación de las viviendas protegidas, así como de las acogidas a programas de acceso a vivienda con ayudas públicas; 29/2010, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas de Galicia y 84/2010, por el que se regula el Programa Aluga, para el fomento del alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Merecen igualmente especial mención las normas aprobadas en materia de **cultura y lengua**, pues, sobre todo en la segunda de las dos esferas, la Xunta ha impulsado normas de especial significación, según tendremos ocasión de ver más adelante. Se trata de los Decretos 8/2010, por el que se regula la actividad de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas; 79/2010, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia y 207/2010, por el que se crea el Archivo de Galicia. A esas normas debe añadirse, además, dada la especial importancia política que la materia lingüística presenta en Galicia, la Orden de 14 de septiembre de 2010 por la que se crea la Red de Dinamización Lingüística.

e) En el ámbito de la **educación**, tradicionalmente destacado en relación con la actividad reglamentaria de la Xunta, se ha aprobado el Decreto 114/2010, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, además del ya citado, 79/2010, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia.

f) Dos normas relevantes son de destacar, igualmente, en el sector de actividad del **comercio e industria**: los Decretos 124/2010, por el que se regulan las menciones relativas al origen o procedencia gallega en el etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimentarios y 138/2010, de 5 de agosto, por el que se establece el procedimiento y las condiciones técnico-administrativas para la obtención de las autorizaciones de proyectos de repotenciación de parques eólicos existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Finalmente, y ya para terminar, se han aprobado normas significativas en los ámbitos de actividad de la **política social** (Decreto 15/2010, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, norma a la que debe añadirse el ya citado Decreto 163/2010, por el que se crea el Observatorio de violencia en el entorno laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud), **protección civil** (Decreto 171/2010, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia) y **ganadería** (Decreto 183/2010, por el que se regulan las entidades identificadoras para la prestación de servicios de identificación del ganado bovino, ovino y caprino y su registro oficial).

El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

A) En relación con el proceso de transferencias se han producido a lo largo de 2010 pocas novedades, dado que por parte del Gobierno central se ha aprobado tan sólo un Real Decreto en la materia: se trata del 753/2010, de 4 de junio, de ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por diversos reales decretos de traspasos de funciones y servicios. Y todo ello por virtud del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, adoptado por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2008. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes inmuebles que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican. (DOG nº 120, de 25 de junio de 2010). La Comunidad Autónoma de Galicia procedió, por su parte, a asumir esas competencias en el Decreto 130/2010, de 22 de julio, de asunción de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante el Real decreto 753/2010, de 4 de junio, de ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por diversos reales decretos de traspasos de funciones y servicios. En tal Decreto se asignan a la Consejería de Hacienda los medios patrimoniales asumidos de conformidad con lo en él dispuesto, órganos que ejercerán las atribuciones que les correspondan conforme a las normas que regulan su estructura. (DOG nº 146, de 2 de agosto de 2010).

B) Más numerosas fueron las incidencias relacionadas con la conflictividad competencial entre el Estado central y la Comunidad Autónoma gallega, a alguna de las cuales se ha hecho ya referencia previamente. Se presentaron, así, a lo largo de 2010, tanto recursos y cuestiones de inconstitucionalidad, como conflictos de competencia, iniciativas que tuvieron su origen en el Gobierno de Estado central (recursos de inconstitucionalidad) y en la Xunta de Galicia (conflictos de competencia) según se relacionan a continuación:

a) *Recurso de inconstitucionalidad número 1065-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 18 de febrero, admitió a trámite el recurso de inconstitucional-

dad núm. 1065-2010, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con los artículos 2, apartados tres, cinco, siete, diez, once, trece y quince; 3, apartados cuatro y cinco, y la disposición transitoria primera de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia. El Presidente del Gobierno invocó el art. 161.2º de la Constitución, lo que produjo la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, 9 de febrero de 2010, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE para los terceros (DOG nº 41, de 2 de marzo de 2010). Más tarde, el Pleno del TC, por auto de 30 de junio, y en relación con el citado recurso de inconstitucionalidad núm. 1065-2010, acordó: 1. Mantener la suspensión del inciso «previa autorización de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con la normativa vigente» del art. 15 c) del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia, en la redacción dada al mismo por el art. 2.tres de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre; del inciso «entre los miembros de la propia Asamblea general» del art. 31 a) del Decreto legislativo 1/2005, en la redacción dada al mismo por el art. 2.diez de la Ley 10/2009, y del último párrafo del art. 35.3º del Decreto legislativo 1/2005, en la redacción dada al mismo por el art. 2.trece de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre. 2. Levantar la suspensión de los apartados cinco, siete, once y quince del artículo 2; de los apartados cuatro y cinco del art. 3 y de la disposición transitoria primera, todos ellos de la Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de Cajas de ahorros de Galicia (DOG nº 134, de 15 de julio de 2010).

b) *Conflicto positivo de competencia (10694-2009)*. El Pleno del TC, por providencia de 18 de febrero, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 10694-2009, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con la Resolución de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes (DOG nº 51, de 16 de marzo de 2010).

c) *Conflicto positivo de competencia (10801-2009)*. El Pleno del TC, por providencia de 18 de febrero, admitió trámite el conflicto positivo de competencia núm. 10801-2009, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con la Resolución de 31 de agosto de 2009, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se convoca la concesión de ayudas a entidades y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y con las finalidades de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes (DOG nº 51, de 16 de marzo de 2010).

d) *Conflicto positivo de competencia 567-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 18 de febrero, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 567-2010, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con el capítulo IX, dis-

posición final primera y los anexos del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca (DOG nº 51, de 16 de marzo de 2010).

e) *Conflicto positivo de competencia 974-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 18 de febrero, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 974-2010, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con la Resolución de 22 de septiembre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas específicos de formación e inserción laboral a favor de los jóvenes desempleados en situación o con riesgo de exclusión social (DOG nº 51, de 16 de marzo de 2010).

f) *Conflicto positivo de competencia 4602-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 14 de julio, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 4602-2010, promovido por la Xunta de Galicia contra la Resolución de 1 de febrero de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2010, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (DOG nº 141, de 26 de julio de 2010).

g) *Conflicto positivo de competencia 5045-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 14 de julio, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 5045-2010, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con la Orden ITC/404/2010, de 22 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la implantación y desarrollo de la responsabilidad social en las pequeñas y medianas empresas: Iniciativa RSE-PYME y Resolución de 22 de marzo, de la Secretaría General de Industria, por la que se efectúa, para el año 2010, la convocatoria de ayudas a la implantación y desarrollo de la responsabilidad social en las pequeñas y medianas empresas: Iniciativa RSE-PYME (DOG nº 141, de 26 de julio de 2010).

h) *Cuestión de inconstitucionalidad 5657-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 5 de octubre, acordó admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5657-2010 planteada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Galicia, en el recurso de casación número 23/2009, en relación con la disposición adicional tercera de la Ley 2/2006, de 14 de junio, del Parlamento gallego, de derecho civil de Galicia, por posible vulneración de los arts. 9.3º, 10.1º, 14 y 149.1.8ª CE, y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1º c) de la LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión (DOG 209, de 29 de octubre de 2010).

i) *Cuestión de inconstitucionalidad 5658-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 5 de octubre, acordó admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5658-2010 planteada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Galicia, en el recurso de casación número 24/2009, en relación con la disposición adicional tercera de la Ley 2/2006, de 14 de junio, del Parlamento gallego, de derecho civil de Galicia, por posible vulneración de los arts. 9.3º, 10.1º, 14 y

149.1.8ª CE, y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1º c) de la LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión (DOG 209, de 29 de octubre de 2010).

j) *Recurso de inconstitucionalidad número 8260-2010*. El Pleno del TC, por providencia de 14 de diciembre, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 8260-2010, promovido por el presidente del Gobierno contra el art. 2º, apartados uno, dos punto 2, cinco y diez puntos 1, 2 y 3, y arts. 3º a 9º de la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. El presidente del Gobierno invocó el art. 161.2º de la Constitución, lo que produjo la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso (23 de noviembre de 2010) para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE para los terceros (DOG nº 248, de 28 de diciembre de 2010).

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Haremos, seguidamente, una breve referencia a los principales asuntos en torno a los cuales se han concentrado durante el año 2010 los principales debates de la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma gallega. Dos de ellos (la fusión de las cajas de ahorros y la ley de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia) tendrán un contenido básicamente económico, aunque ambos originarán una fuerte confrontación política entre los impulsores y los detractores de las medidas mismas o de la forma de impulsarlas. Junto a esos dos temas de claro contenido económico destacará uno de gran dimensión política (el conocido popularmente como decreto del gallego) y algunas decisiones de notable impacto social (nuevo concurso eólico y normas sobre el litoral). Es de destacar, por último, el hecho de que la creciente importancia de todos los temas aludidos en la agenda gallega acabarán por condicionar la práctica salida de la misma del debate sobre la reforma estatutaria, que apenas ha tenido importancia en 2010.

a) *La fusión de las cajas de ahorro*. En el contexto de reordenación del sistema financiero español provocado por la crisis económica, se planteará en Galicia, desde finales de 2009, el debate económico, político y social sobre la necesidad y/o la conveniencia o no de proceder a impulsar un proceso de fusión de las dos cajas gallegas, la del norte (Caixa Galicia) y la del sur (Caixa Nova), ambas resultantes a su vez de la fusión de las diversas cajas de ahorros provinciales o locales existentes en la Comunidad con anterioridad al primer proceso de fusión. Las discrepancias políticas sobre la necesidad o no del proceso o, en su caso, sobre la forma de llevarlo a cabo, pronto se unieron (o fueron la expresión) de la propia disparidad de criterios e intereses existentes entre las dos cajas gallegas, lo que iba a dar lugar a un proceso muy complejo –y, por momentos, muy confuso– en que acabará por jugar también un decisivo papel político, y no sólo económico, el Banco de España y el Gobierno de la nación. Aunque resulta imposible relatar lo acontecido en todos sus detalles, si cabe dejar constancia de los prin-

cipales pasos del proceso que terminará con la fusión de las dos cajas gallegas. Un proceso que, una vez tomada por la Xunta de Galicia la decisión de llevarlo adelante, encontraría un impulso decisivo en la ya citada Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de Cajas de ahorros de Galicia. De ese modo, cuando, a principios de enero de 2010, el parlamento de Galicia preparaba la elección de los representantes de la Cámara gallega en las asambleas de las cajas según aquellas habían quedado configuradas por la Ley 10/2009, se conoció públicamente el resultado de la auditoría encargada por la Xunta de Galicia a la empresa auditora KPMG sobre la solvencia de la nueva caja que, de ser el caso, surgiría de una fusión que los auditores consideraban «viable» y «solvente». Pero, para entonces, había comenzado a producir sus efectos en el proceso de fusión una circunstancia de la que en el *Informe CCAA* del año 2009 quedaba ya constancia: la ruptura del consenso de los tres partidos gallegos con representación parlamentaria respecto del proceso de fusión. Y así, aunque aquel proceso ese inició con el apoyo de los tres partidos aludidos (PP, PSdeG y BNG), el descuelgue de ese acuerdo, poco después, del Partido Socialista, habría de tener dos consecuencias: su voto en contra de la citada Ley 10/2009 y el posterior anuncio del Gobierno central de que presentaría un recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de esa norma, por entender que entraban en contradicción con previsiones contenidas en la Ley de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA). Ese recurso *núm. 1065-2010* fue efectivamente admitido a trámite por el Pleno del TC, por providencia de 18 de febrero, lo que supuso un giro radical en la situación, al quedar en suspenso, por aplicación de lo previsto en el art. 161.2º de la Constitución, la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso (9 de febrero de 2010) preceptos entre los que se encontraban algunos de los que, en la práctica, deberían haber allanado las trabas para la fusión procedentes de la negativa de una de las Cajas (Caixa Nova) a entrar en el proceso diseñado pro la Xunta y por la inmensa mayoría del parlamento de Galicia. La presentación del recurso, y su efecto principal –la suspensión, de hecho, del proceso de fusión– dio origen a una larga y tortuosa negociación entre el Gobierno central y la Xunta de Galicia, con acusaciones cruzadas de deslealtad institucional por ambas partes y algún pronunciamiento llamativo –como el del Congreso de los Diputados, que solicitó por una resolución aprobada a finales de marzo que el Gobierno retirase el recurso contra la Ley 10/2009–, negociación a la que siguió la que se produjo, en gran medida como consecuencia de la anterior, entre las dos cajas gallegas y que culminaría con un primer acuerdo sobre una fusión paritaria (es decir, en la que las dos cajas estarían representadas en pie de igualdad en los órganos de la nueva entidad fusionada) a principios del mes de mayo. El levantamiento parcial por parte del TCE de la suspensión de algunos de los artículos recurridos, por medio de un auto de 30 de junio, y la superación por parte del proyecto de fusión de las llamadas «pruebas de estrés» a las que fue sometido durante el mes de julio, despejaron, con el consiguiente apoyo del Banco de España, el camino a la fusión, que fue acordado en el mes de octubre por la inmensa mayoría de las asambleas de Caixa Galicia (97,8%) y Caixa Nova (93,9%) y finalmente firmada por los presidentes de las dos entidades financieras el 28 de noviembre de 2010. Finalizaba así el que entonces no se sabía

sería sólo el primer capítulo de un proceso que habría de tener su continuación en 2011.

b) *El catálogo priorizado de medicamentos.* La decisión de la Xunta de Galicia de establecer un catálogo de fármacos de precio reducido de entre los que, respondiendo a un mismo principio activo, existen en el mercado con grandes diferencias de precio entre ellos ha tenido como objetivo prioritario la disminución de un gasto que presenta en Galicia un montante altísimo y creciente debido en gran medida al envejecimiento de la población gallega. De hecho, ya antes de la entrada en vigor de la Ley 12/2010, de 22 de diciembre, de la racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, norma a cuyos contenidos se ha hecho ya referencia con anterioridad, la Xunta venía solicitando insistentemente a los facultativos lo que luego, con la ley, se convertirá en obligatorio: que aplicasen el catálogo de fármacos genéricos elaborado por la Consejería de Sanidad con la finalidad de reducir el gasto farmacéutico. Según la propia Consejería esa reducción de gasto debida a la aplicación parcial de su catálogo había sido de seis millones de euros desde mediados de 2009 hasta finales de 2010 y podría llegar a ser de 112 millones de euros anuales tras la entrada en vigor de la ley que se tramitaba a mediados de noviembre. Su texto, al que se opuso la patronal Farmaindustria y el Ministerio de Sanidad, se aprobó a finales de diciembre en el parlamento gallego, con el voto a favor de los grupos popular y del BNG y el voto en contra del grupo socialista e incluyó inicialmente una treintena de principios activos. Pero muy pronto el Ministerio de Sanidad manifestó la intención del Gobierno de recurrir la norma legal ante el TC por entender que aquella invadía competencias propias del Estado, a quien correspondía *in toto*, según Sanidad, la competencia para la fijación de los productos farmacéuticos que los médicos españoles que trabajan para el sistema sanitario público pueden o no prescribir a sus pacientes.

c) *Las lenguas de la enseñanza.* Según ya se apuntaba en el Informe CCAA 2009, el gran debate político existente en la sociedad gallega respecto del peso que deberían tener, respectivamente, el idioma gallego y el idioma castellano como lenguas vehiculares en la enseñanza primaria y secundaria, debate de gran presencia en la campaña electoral de los últimos comicios autonómicos, se tradujo durante 2010 en la derogación del Decreto 124/2007, por medio del cual el ejecutivo de coalición socialista-nacionalista reguló el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, como consecuencia de la aprobación de un nuevo decreto en el que iban a plasmarse las bases reguladoras que, finalizando el año 2009, había presentado el nuevo Gobierno tras una consulta celebrada en junio del mismo año por la Xunta de Galicia a las familias de alumnos matriculados en el sistema educativo no universitario con el objetivo de conocer directamente su opinión sobre diversos aspectos del uso de la lengua en la educación en Galicia. Esas bases se reducían, en lo esencial, a lo siguiente: recuperación del equilibrio entre las materias a impartir en gallego y castellano; introducción progresiva de la lengua inglesa como lengua vehicular con la finalidad de alcanzar con el tiempo un sistema de tres tercios (castellano, gallego, inglés) en la enseñanza primaria y secundaria; y consulta a los padres sobre la lengua en que debían impartirse determinadas materias. El anuncio de tales bases dio lugar a una fuerte oposición a la futura medida del nuevo Gobierno gallego, oposición esa que se expresó, sobre

todo durante las primeras semanas del año 2010, a través de manifestaciones populares y pronunciamientos de diversos colectivos en defensa de la lengua gallega, organismos e instituciones (como la Real Academia Galega), todos ellos en contra de los planes de la Xunta. Tras arduas negociaciones con diversos sectores implicados y conversaciones con instituciones políticas y sociales, la nueva norma reguladora fue finalmente aprobada por medio del Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo para la enseñanza no universitaria en Galicia. La norma, que se basa en cinco principios esenciales (1. Garantía de la adquisición de una competencia en igualdad en las dos lenguas oficiales de Galicia. 2. Garantía del máximo equilibrio posible en las horas semanales y en las asignaturas impartidas en las dos lenguas oficiales de Galicia, con el objetivo de asegurar la adquisición de la competencia en igualdad en ellas. 3. Adquisición de un conocimiento efectivo en lengua(s) extranjera(s), en un marco general de promoción del plurilingüismo en el sistema educativo de Galicia. 4. Participación y colaboración de las familias en las decisiones que atañen al sistema educativo con el objetivo de contribuir a la consecución de sus objetivos. 5. Promoción de la dinamización de la lengua gallega en los centros de enseñanza) dispone que en la etapa de educación infantil, el profesorado usará en el aula la lengua materna predominante entre el alumnado, si bien deberá tener en cuenta la lengua del entorno y procurará que el alumnado adquiera, de forma oral y escrita, el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia dentro de los límites de la etapa o ciclo. En la etapa de educación primaria, por su parte, se determina que se garantizará la adquisición de la competencia lingüística propia de la etapa y del nivel en las dos lenguas oficiales de Galicia; que las asignaturas de lengua se impartirán en el idioma de referencia y que se impartirá en gallego la asignatura de Conocimiento del medio natural, social y cultural, y en castellano la asignatura de Matemáticas; y que cada centro educativo, según el procedimiento establecido en el reglamento de centros, decidirá la lengua en que se impartirá el resto de asignaturas de cada curso, garantizando que las asignaturas en gallego y en castellano se distribuyen en el mismo porcentaje de las horas semanales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IV de la norma sobre la impartición de asignaturas en lenguas extranjeras. En la etapa de educación secundaria obligatoria se fija que se garantizará la adquisición de la competencia lingüística propia de la etapa y del nivel en las dos lenguas oficiales de Galicia; que las asignaturas de lengua se impartirán en la lengua de referencia; que se impartirán en gallego las asignaturas de Ciencias sociales, geografía e historia, Ciencias de la naturaleza y Biología y geología, y en castellano las asignaturas de Matemáticas, Tecnologías y Física y química; y que cada centro educativo, según el procedimiento establecido en el reglamento de centros, decidirá la lengua en que se impartirá el resto de asignaturas de cada curso, garantizando que las asignaturas en gallego y en castellano se distribuyen en el mismo porcentaje de las horas semanales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IV de la norma sobre la impartición de asignaturas en lenguas extranjeras. Finalmente, dispone el decreto que en bachillerato cada centro educativo, según el procedimiento establecido en el reglamento de centros, establecerá una oferta equilibrada en el mismo porcentaje de asignaturas comunes, de modalidad y optativas para impartir en gallego y en castellano; y que formación profesional específica, enseñanzas artísticas y deportivas, de grado medio o superior, cada centro educativo, según el procedimiento establecido en el reglamento de centros, establecerá una oferta

equilibrada de asignaturas y módulos en gallego y en castellano que garantice que el alumnado consiga la competencia lingüística propia del nivel en las dos lenguas oficiales. El decreto, que originó de nuevo, ya una vez aprobado, una notable contestación, fue recurrido en la vía contencioso-administrativa, ante el TSJ de Galicia, por la Real Academia Galega, por entender que la norma entraba en contradicción con las previsiones sobre materia de lengua contenidas en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Galicia.

d) *El nuevo concurso eólico*. Tras la Resolución de la Consejería de Economía e Industria de 7 de agosto de 2009 (DOG nº 159, del 14 de agosto), en la que se acordó suspender la tramitación del procedimiento para otorgar autorizaciones de parques eólicos al amparo del Decreto 242/2007 y de su orden de aplicación y, tras la consecuente resolución de 30 de diciembre de 2009 en la que la Xunta de Galicia, acordó desistir de los procedimientos de parques eólicos en tramitación instruidos al amparo de la Orden de 6 de marzo de 2008, dándolos por finalizados, procedía que el nuevo Gobierno gallego llevase a cabo la organización y resolución de un nuevo concurso eólico para la asignación de 2325 MW de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos de Galicia, lo que se produjo a través de la orden de 29 de marzo de 2010 (DOG nº 61, de 31 de marzo). Abierta la correspondiente convocatoria pública, según lo previsto en la ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, durante el plazo oportuno se presentaron un total de 93 solicitudes, siendo resuelto el concurso por medio de la Resolución de 20 de diciembre de 2010 por la que se aprueba la relación de anteproyectos de parques eólicos seleccionados al amparo de la orden de 29 de marzo de 2010 para la asignación de 2325 MW de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos de Galicia (DOG nº 248, de 28 de diciembre de 2010).

e) *El nuevo Plan de Ordenación del litoral*. Por una Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de 30 de diciembre de 2010 que se publicaría ya en 2011 (DOG nº 1, de 3 de enero de 2011) procedió a aprobarse provisionalmente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia y a adoptarse determinadas medidas cautelares, documento de una extraordinaria importancia desde el punto de vista de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma. De hecho, no debe olvidarse que una de las medidas políticas más destacadas de la anterior Xunta bipartita fue la de ampliar a 300 metros la franja de protección costera, con la finalidad de frenar el deterioro del litoral que se estaba produciendo como consecuencia del gran *boom* urbanístico previo a la crisis económica.

f) *La desaparición del debate estatutario*. El protagonismo de los temas económicos provocado por la crisis y la objetiva imposibilidad de la oposición de abrir una reforma estatutaria sin contar con el apoyo de la Xunta de Galicia y de su mayoría absoluta en el parlamento regional vinieron a unirse durante el año 2010 para provocar una práctica desaparición de la agenda política de la cuestión de la modificación del Estatuto. A ello contribuyó también el escaso entusiasmo que provocó en los grupos de la oposición gallega la doctrina del TC en relación con el Estatuto catalán, cuya transposición a un eventual proceso gallego de reforma alejaba la perspectiva de incluir en un nuevo Estatuto de Galicia algunas

de las disposiciones del de Cataluña que fueron anulados o reinterpretadas por el Constitucional. El Presidente de la Xunta había apuntado, en ese sentido, una y otra vez, que la resolución del pleito catalán resultaba fundamental para conocer el margen de maniobra constitucional de una futura reforma estatutaria gallega. A las circunstancias apuntadas vino a unirse finalmente el conocimiento, a mediados de julio, de los datos contenidos en una encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas según la cual más de la mitad de los gallegos se mostraban indiferentes sobre un eventual cambio del modelo de Estatuto: así, frente al 26,5% que decían apoyar una elevación del techo autonómico y un 11,5% partidarios de que la autonomía fuera menor, una clara mayoría del 53% manifestaban que les daba igual que la autonomía fuera «mayor, menor o igual» que la existente. Todo ello no impidió, sin embargo, que a finales del mes de septiembre el grupo parlamentario socialista registrase en la Cámara autonómica un texto articulado que reproducía el documento que se había negociado tres años antes por los grupos parlamentarios gallegos.

g) *La vida partidista.* Las incidencias que se han registrado durante el año 2010 en la vida de los partidos gallegos traen causa, en mayor o menor grado, del resultado electoral autonómico de 2009. De este modo, la novedad fundamental en el PP fue, dentro de un ambiente general de consolidación del liderazgo del presidente de la Xunta, la derrota de su candidato a presidente del partido en la provincia de Orense en el Congreso provincial allí celebrado a principios de enero: el vencedor, hijo del presidente de la diputación (José Luis Baltar) y hombre fuerte del partido en la provincia, obtuvo el 61% de los votos, frente a 36% del candidato apoyado por la dirección gallego del partido. En la vida interna del PSdG debe destacarse el adiós parlamentario del Expresidente de la Xunta, Emilio Pérez Touriño, quien, en un acto de profundo significado simbólico, que suponía de hecho la apertura de una nueva etapa, abandonó a principios de marzo la Cámara gallega. No será sin embargo, sino muchos meses después, ya a finales de año, cuando el Secretario general del partido, Manuel (Pachi) Vázquez abra una crisis interna en el grupo parlamentario, destinada a reforzar su control político, y proceda relevar de sus puestos a los miembros de la dirección del grupo, sustituyéndolos por diputados más afines a sus planteamientos. Finalmente, y en lo que se refiere, al BNG, los nacionalistas han sido sin duda la fuerza política gallega que más han sufrido internamente las consecuencias de la derrota electoral, derrota que provocó en el seno de la organización una abierta confrontación sobre la estrategia que debía seguir el BNG en el futuro y sobre el grupo de poder que debía dirigirlo. En ese contexto, a lo largo de 2010 se ha seguido manifestando la pluralidad de posiciones y la lucha interna por el poder que ya se había expresado en la Asamblea Extraordinaria que celebró el BNG los días 9 y 10 de mayo de 2009, cuando hasta un total de cuatro listas compitieron por hacerse con la dirección de la organización nacionalista.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2010

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 38

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 25

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 12

Composición por Grupos a 31-12-2010:

La misma

Estructura del Gobierno

Presidente: Alberto Núñez Feijoo (PP)

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia: Alfonso Rueda Valenzuela

Consejería de Hacienda: Marta Fernández Currás

Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras: Agustín Hernández Fernández de Rojas

Consejería de Economía e Industria: Javier Guerra Fernández

Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Jesús Vázquez Abad

Consejería de Sanidad: María del Pilar Farjas Abadía

Consejería de Cultura y Turismo: Roberto Varela Fariña

Consejería de Trabajo y Bienestar: Beatriz Mato Otero

Consejería de Medio Rural: Samuel Jesús Juárez Casado

Consejería del Mar: Rosa María Quintana Carballo

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que los apoyan: 38

Composición del Gobierno: homogéneo

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se produjeron

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Debate anual de política general 2010

Comparecencia del presidente de la Xunta para informar y debatir respecto de la situación política de la Comunidad Autónoma de Galicia

Solicitud de comparecencia: BOPG núm. 168

Debate: Pleno días 16 y 17 de marzo de 2010. DS núms. 41 y 42

Propuestas de resolución aprobadas: BOPG núms. 196 y 198

Proposiciones de reforma del Estatuto de autonomía de Galicia

En trámite (BOPG núm. 323, de 29-9-2010)

Ponencias conjuntas

Ponencia conjunta para la elaboración de una proposición de ley de fomento de la cultura de la paz de Galicia

Ponencia conjunta para elaboración de una proposición de ley de modificación del marco legal por que el que rige actualmente la Compañía de Radio Televisión de Galicia y sus sociedades

Solicitud de creación de una ponencia conjunta sobre la reforma del Estatuto de Autonomía (Rechazo de la solicitud: Mesa del día 27-9-2010)

Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular

No admitidas a trámite:

Proposición de ley sobre el uso del gallego en las administraciones de Galicia y en el ámbito de la enseñanza (Registro de entrada núm. 22512, del 8-2-2010. No admitida a trámite por falta de requisitos legales: Acuerdo de la Mesa de 8-3-2010)

Aprobadas:

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada (Publicación: BOPG núms. 258 y 265)

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular de fomento del sector naval de Galicia (Publicación: BOPG núm. 258)

En tramitación:

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular para la creación y regulación del Área Metropolitana de Vigo (Admisión a trámite y constitución de la comisión promotora: Mesa 29-8-208. BOPG núm. 597)

Proposiciones de ley a presentar ante el Congreso de los Diputados

No tomadas en consideración:

Proposición de ley para presentar ante el Congreso de los Diputados, a iniciativa del Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Galego, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina (Rechazada: BOPG núm. 151)

Proposición de ley para presentar ante el Congreso de los Diputados, a iniciativa del Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Galego, de modificación de la Ley 7/985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sobre racionalización del régimen de las Diputaciones Provinciales (Rechazada: BOPG núm. 252)

En tramitación:

Proposición de ley para presentar ante el Congreso de los Diputados, a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (Publicación: BOPG núm. 385)

Comparecencias del Presidente de la Xunta

Comparecencia en Pleno del Sr. presidente de la Xunta de Galicia, a petición propia, y con carácter urgente, para analizar el impacto de las medidas de recorte anunciadas por el presidente del Gobierno de España en la economía gallega y

en los presupuestos de la Comunidad Autónoma (BOPG núm. 234. Pleno día 25-5-2010).

Comparecencia en Pleno del Sr. presidente de la Xunta de Galicia, a petición propia, para evaluar la situación económica e financiera e informar de las acciones y propuestas que el Gobierno gallego está adoptando en este contexto (BOPG núm. 234. Pleno día 20-7-2010)

Comparecencias en comisión en cumplimiento de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la administración pública gallega

Solicitud de comparecencia, formulada por la Xunta de Galicia, como paso previo a su nombramiento, del candidato propuesto para ocupar el cargo de director general de la Compañía de Radio Televisión de Galicia (BOPG núm. 21. Nombramiento de D. Alfonso Sánchez Izquierdo: DOG núm. 104, 29-5-2010)

Solicitud de comparecencia, formulada por la Xunta de Galicia, como paso previo a su nombramiento, del candidato propuesto para ocupar el cargo de presidente del Consejo de la Cultura Gallega (BOPG núm. 226. Nombramiento de D. Ramón Villares Paz: DOG núm. 115, 18-6-2010)

Solicitud de comparecencia, formulada por la Xunta de Galicia, como paso previo a su nombramiento, del candidato propuesto para ocupar el cargo de presidente del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia (BOPG núm. 259. Nombramiento de D. Francisco Hernández Rodríguez: DOG núm. 125, 2-7-2010)

Solicitudes de creación de comisiones no permanentes

Comisión non permanente de estudio sobre la seguridad viaria en Galicia

Comisión non permanente especial de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación del Litoral (POL)

Comisión no permanente de estudio para la elaboración de un Plan de dinamización demográfica de Galicia

Comisión non permanente de estudio para la elaboración de un programa de reactivación económica y empleo

Comisión non permanente para el estudio de la situación del sector mejillero en general, del Consejo Regulador y, en particular, de la denominación de origen protegida

Declaraciones institucionales

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre el día de conmemoración anual en memoria de las víctimas del holocausto

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre las consecuencias del terremoto de Haití

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, con motivo del Día Internacional por la Igualdad Salarial

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, con motivo del bicentenario del nacimiento de Louis Braille, inventor del sistema de lectoescritura que lleva su nombre

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre la utilización del gentilicio «gallego» como mote peyorativo

Declaración Institucional del Parlamento de Galicia, con motivo del Día Mundial de la Salud de 2010

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, con motivo del Día internacional contra la homofobia

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, relativa al abordaje por parte del ejército israelí a la flota de *Freedom Gaza* y el asesinato de por lo menos quince cooperantes

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, del Día mundial sin tabaco 2010

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, de condena de utilización de artefactos explosivos contra oficinas públicas o locales partidarios de Galicia

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre el Día de la Salud mental

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, en el marco del Día internacional para la erradicación de la pobreza

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre los últimos sucesos registrados en El Aiun

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, sobre el Día mundial en recuerdo de las víctimas de la violencia viaria

Declaración Institucional del Parlamento de Galicia de apoyo a la campaña «Paños blancos contra la droga»

Comisiones de Investigación

Solicitud de creación de una comisión de investigación sobre el procedimiento de contratación AC/09/140.01.75 de concesión de la obra pública para la construcción y explotación de la autovía Carballo-Berdoias (BOPG núm. 330. Rechazada: BOPG núm. 335)

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 18 de enero de 2010, por el que se aprueban las Normas para la elección por el Parlamento de Galicia de los representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia en las asambleas generales de las Cajas de Ahorros Gallegas (BOPG núm. 154).

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 15 de julio de 2010, por el que se aprueban las Normas reguladoras del procedimiento para el control del principio de subsidiariedad en los proyectos legislativos de la Unión Europea (BOPG núm. 276).

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 2 de noviembre de 2010, por la que se aprueban las Normas supletorias del procedimiento de audiencia del Parlamento de Galicia en la autorización de las fusiones de las Cajas de Ahorros (BOPG núm. 346).

Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo de Cuentas

Memoria de actividades del Consello de Contas de Galicia correspondiente al ejercicio 2009 (Memoria presentada: BOPG núms. 247 y 332)

Programa anual de trabajo do Consello de Contas de Galicia para el año 2010 (Comparecencia: Comisión Permanente no Legislativa para las Relaciones con el Consello de Contas, 26-2-2010)

Valedor del Pueblo

Informe anual del Valedor do Pobo correspondiente al año 2009 (BOPG núm. 202. Aprobación: Pleno día 13-3-2010)

Informe extraordinario sobre las personas sin hogar en Galicia (Publicación del informe: BOPG núm. 366. Debate en la Comisión de Peticiones, 16-12-2010)